



Bogotá D.C. – 30 de octubre de 2020

Señores  
**Patrimonio Autónomo - Fondo Empresarial**  
Carrera 18 No. 84-35, piso 4N  
Bogotá

**Referencia:** Invitación pública No. 003-2020 con el objeto de contratar una consultoría integral para la valoración del mercado de EMSIRVA E.S.P. en liquidación en la ciudad de Santiago de Cali, con fines de venta u otras alternativas que permiten disponer de este bien como activo, en el marco de la libre competencia que rige la prestación del servicio público de aseo, así como la valoración de la cesión de la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. de los contratos de operación, incluido el de disposición final.

**Asunto:** Observaciones a las propuestas presentadas por los proponentes.

Respetados señores, reciban un cordial saludo,

En atención a nuestra calidad de proponentes dentro del proceso de la referencia, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso, a continuación, remitimos las observaciones a las propuestas presentadas por los demás proponentes, para lo anterior nos procederemos a referir en los siguientes términos:

## 1. OBSERVACIONES BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS:

Revisando la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS y sus respectivos anexos, encontramos que la sociedad proponente incumplió los términos y condiciones del proceso por inobservancia a los requisitos establecidos, ausencia en la entrega de los formatos exigidos, así como incumplimiento a las instrucciones impartidas dentro del proceso, lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

- 1.1. En el Capítulo II “Invitación” el numeral 2.4. “Preparación y presentación de las propuestas” en su tercer inciso establece que: “La propuesta deberá presentarse en formato fácilmente legible, foliada, rubricada en su totalidad y con un índice donde se relacione el contenido total de la propuesta” (Subrayado fuera de texto).

**EQUITY**

Carrera 7 No. 156-78 TO 2 piso 21  
PBX (57) 1 5460102

Es claro que, al realizar esta solicitud por parte del Fondo Empresarial, se busca que los proponentes se obliguen de forma expresa a lo que se encuentra contenido, no solo en la propuesta, sino en los anexos de esta y así mismo, certifiquen la validez del contenido de sus propuestas. Analizando la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS es evidente y totalmente notorio que, el proponente incumplió con lo señalado en el numeral 2.4. de los términos y condiciones, dado que no rubricó ninguna de las hojas de su propuesta.

- 1.2. Por su parte, en el mismo Capítulo, en el numeral 1.8. *“Formatos y/o formularios de la Invitación”* de los términos y condiciones reza *“La información requerida debe estar consignada en los formatos y/o formularios de esta invitación. Si algún proponente considera que un formulario en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, podrá anexarla al formato o formulario”*

De lo anterior se puede colegir que, NO es posible que los proponentes modifiquen los formularios, así mismo, de presentar el formato modificado sin encontrarse facultado, dicha actuación resultará ineficaz y por lo tanto se entenderá como NO PRESENTADO el formato que fue modificado.

De igual forma, en el numeral 2.2.1.1. *“Requisitos comunes a los proponentes”* se estableció que *“Si la carta de presentación de la Propuesta no viene suscrita por el representante legal de la persona jurídica, debidamente facultado en los términos de ley, la Propuesta será calificada con NO CUMPLE JURÍDICAMENTE. En el mismo sentido, la no presentación de este documento hace que la Propuesta sea calificada con NO CUMPLE JURÍDICAMENTE”*. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, al revisar la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS, es notorio que el Formato No.1 presentado por el proponente fue modificado. En primer lugar, el formato original en su numeral 9 hace referencia al “VALOR TOTAL SIN IVA”, sin embargo, el proponente estableció en este aparte “VALOR TOTAL MAS IVA” lo cual puede generar que la propuesta difiera completamente entre su costo real para el Fondo Empresarial y el costo ofertado, así mismo, se incluyó una fila denominada “VALOR TOTAL IVA INCLUIDO” lo cual genera aún más confusión respecto del valor total propuesto, con lo anterior, se puede evidenciar que el proponente no atendió a lo señalado en los términos y condiciones, toda vez que, si consideraba que debía agregar alguna información debió anexarla y no modificar el formato.

Es evidente que la modificación de los formatos, como lo es la presentación de la oferta, genera confusión y no permite que la comparación de las propuestas se haga de forma idónea dada la variación en los valores finales, por el contrario se le traslada la responsabilidad al Comité Evaluador de realizar cálculos que son únicamente responsabilidad de los

proponentes, esto impide que el proceso se desarrolle bajo el principio de igualdad, canon de máxima importancia en este tipo de procesos en los cuales se definirá un asunto de suma importancia general.

Así mismo, si el proponente consideró que debía realizarse algún ajuste respecto de los formatos, contó con el momento procesal pertinente para hacerlo, en la recepción de observaciones a los términos y condiciones, sin embargo, el no haberlo hecho generó que de manera implícita aceptara íntegramente los términos y condiciones, lo que incluye los formatos.

Por lo tanto, tal y como ya se explicó en el presente punto, la modificación del formato sin autorización, es el equivalente a su no presentación y por lo tanto la calificación debería ser “NO CUMPLE JURÍDICAMENTE” en atención a lo señalado en los términos y condiciones.

**1.3.** El numeral 2.2.2.1. “*Condiciones de experiencia del proponente*” del Capítulo II “*Invitación*” establece:

*“La(s) Propuesta(s) debe(n) indicar la información requerida en el Formato N° 2 de esta Invitación, las cuales deberán ser acreditadas con la ejecución de:*

*Máximo tres (3) contratos cuyo objeto haya sido la realización de una (1) valoración de portafolio de clientes o hayan estado enfocados en la asesoría financiera en la ejecución de transacciones de compra-venta de compañías, fusiones y/o adquisiciones y/o consecución de capital de empresas de servicios públicos domiciliarios, y/o contrato de concesión y/o contratos de operación con inversión y/o contratos de gestión con inversión, que se hayan ejecutado dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.”*

Al revisar la propuesta presentada por BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS, se puede evidenciar que el proponente, en inobservancia y desatención a los términos y condiciones del proceso, agregó más de los contratos solicitados, lo que implica no solo un incumplimiento a los términos y condiciones, sino que representa una modificación al Formato No.2 el cual solo debería incluir el número requerido de contratos para acreditar la experiencia del proponente. De igual forma, es claro que el proponente no diligenció de forma correcta el mencionado formato, tal y como se puede evidenciar en la primera columna de este, dónde existen espacios sin diligenciar.

Ahora bien, en el numeral 2.2.2.1. se estipuló que “No se tendrán en cuenta para la evaluación y ponderación las certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta Invitación a más tardar en el plazo que señale el Comité Evaluador para la presentación de la(s) certificación(es) correspondiente(s) que aclare(n) o señale(n) algún dato de las certificaciones presentadas en la propuesta.” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en el citado numeral y lo expresado frente a los documentos del proponente, se sugiere que no se tengan en cuenta las experiencias relacionadas que no reúnen los requisitos exigidos en los términos y condiciones.

Lo anterior evidencia que el proponente de manera sistemática incumplió con los términos y condiciones del proceso y por ende con las instrucciones del Fondo Empresarial, así mismo incurrió en la no presentación de un documento, tal y como ya se explicó a lo largo de este punto, razón por la cual, respetuosamente sugerimos revisar detalladamente esta propuesta y evidenciar si la misma cumple o no con los términos y condiciones, con lo anterior, se podría determinar si la misma debería ser rechazada o calificada de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1.1.

## **2. OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS**

Revisando la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS y sus respectivos anexos, encontramos que la sociedad proponente incumplió los términos y condiciones del proceso e incurrió en causales de inadmisión de la propuesta de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del aparte 2.2.2.3., así como la inobservancia a los requisitos establecidos, ausencia en la entrega de los anexos exigidos, así como incumplimiento a las instrucciones impartidas dentro del proceso, lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

**2.1.** El numeral 2.2.1.1. *“Requisitos comunes a los proponentes”* establece que *“El proponente, ya sea persona jurídica colombiana o sucursales en Colombia de persona jurídica extranjera, deberá presentar el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente respectiva, con vigencia no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, en la que acredite: i) que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso, ii) que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, iii) las facultades del representante legal y iv) que el término de duración de ésta no es inferior al plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de esta Invitación y un año más”* (Subrayado fuera de texto).

Al revisar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal presentado por el integrante de la unión temporal COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES LTDA – CGI presentó el certificado con más de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

Lo anterior representa que la propuesta NO CUMPLA JURIDICAMENTE con lo señalado en los términos y condiciones, y por lo tanto, deba ser calificada en este sentido tal y como se estableció expresamente en el numeral citado: *“Si el Proponente no presenta estos documentos con su Propuesta o los presenta sin cumplir los requisitos exigidos en esta Invitación, se solicitará al Proponente que dentro del término perentorio señalado para el*

efecto presente dicho documento, so pena de que la Propuesta sea calificada con NO CUMPLE JURÍDICAMENTE". (Subrayado fuera de texto).

- 2.2. De igual forma en el numeral 2.2.1.1. de los términos y condiciones se determinó que la "Certificación del pago de parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social. Se debe adjuntar con la propuesta una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre de la presente Invitación, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Dicha certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si el Proponente de acuerdo con la ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el representante legal de la sociedad Proponente. El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comentario."

Dentro de los documentos presentados por la COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES LTDA – CGI integrantes del proponente, se adjuntó la certificación del pago de parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social con fecha del diecisiete (17) de septiembre de 2020, no obstante, la fecha de presentación de las propuestas fue el día dieciséis (16) de octubre de 2020, lo anterior evidencia que el certificado presentado por la COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES LTDA – CGI no cumple con lo señalado en el citado numeral toda vez que para la fecha de presentación de las ofertas ya debía haber realizado los pagos correspondientes a parafiscales y seguridad social del mes de septiembre, sin embargo, su certificación solo cubre lo respectivo hasta el mes de agosto de 2020.

Una vez más, nos encontramos ante lo señalado en el numeral anterior, es decir, la propuesta NO CUMPLE JURIDICAMENTE con lo señalado en los términos y condiciones y por lo tanto deba ser calificada en este sentido tal y como se estableció expresamente "Si el Proponente no presenta estos documentos con su Propuesta o los presenta sin cumplir los requisitos exigidos en esta Invitación, se solicitará al Proponente que dentro del término perentorio señalado para el efecto presente dicho documento, so pena de que la Propuesta sea calificada con NO CUMPLE JURÍDICAMENTE". (Subrayado fuera de texto).

- 2.3. El numeral 2.2.2.1. "Condiciones de experiencia del proponente" estableció:

"La(s) Propuesta(s) debe(n) indicar la información requerida en el Formato N° 2 de esta Invitación, las cuales deberán ser acreditadas con la ejecución de:

Máximo tres (3) contratos cuyo objeto haya sido la realización de una (1) valoración de portafolio de clientes o hayan estado enfocados en la asesoría financiera en la ejecución de transacciones de compra-venta de compañías, fusiones y/o adquisiciones y/o consecución de

*capital de empresas de servicios públicos domiciliarios, y/o contrato de concesión y/o contratos de operación con inversión y/o contratos de gestión con inversión, que se hayan ejecutado dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.”*

Al revisar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS, se puede evidenciar que el proponente en incumplimiento de los términos y condiciones, agregó más de los contratos solicitados, lo que implica no solo un incumplimiento al proceso, sino que genera una modificación al Formato No.2 el cual solo debería incluir el número requerido de contratos para acreditar la experiencia del proponente. De igual forma, es claro que el proponente no diligenció de forma correcta el mencionado formato tal y como se puede evidenciar en la primera columna de este dónde existen espacios diligenciados de forma incompleta.

Así mismo, se relacionó un contrato cuyo Contratante es el FONDO EMPRESARIAL, sin embargo, no se aportó la respectiva certificación lo que hace totalmente inútil su relacionamiento, de igual forma, al relacionar el contrato con GECELCA S.A. ESP no se estableció la fecha de inicio del mencionado contrato la cual tampoco consta en la certificación aportada por el proponente lo que no permite identificar la fecha de suscripción del contrato. Por otra parte, al revisar el Formato No. 2 se relacionó un contrato suscrito con SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SOMOS K SA, al revisar la certificación en el acápite de anexos que acreditan la experiencia se evidencia que el valor del proyecto no se encuentra relacionado en la certificación.

Ahora bien, en el numeral 2.2.2.1. se estipuló que “No se tendrán en cuenta para la evaluación y ponderación las certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta Invitación a más tardar en el plazo que señale el Comité Evaluador para la presentación de la(s) certificación(es) correspondiente(s) que aclare(n) o señale(n) algún dato de las certificaciones presentadas en la propuesta.” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en el citado numeral y lo expresado frente a los documentos del proponente, se sugiere que no se tengan en cuenta las experiencias relacionadas que no reúnen los requisitos exigidos en los términos y condiciones.

**2.4.** En el numeral 2.2.2.2. “Equipo mínimo requerido” se exige que el Director de proyecto cuente con una formación académica: “Abogado, económica, ingeniero industrial, administrados o carreras a fines y post grados afines” (subrayado fuera de texto), sin embargo, al revisar la hoja de vida y anexos del mencionado cargo, este no cuenta con Postgrado, lo que significa que el profesional no reúne los requisitos exigidos para ostentar el cargo y por lo tanto, el proponente no cuenta con el equipo mínimo requerido.

**2.5.** A lo largo del proceso el Fondo Empresarial ha sido reiterativo en la importancia de la capacidad financiera y fue enfático en la forma en la cual se debía acreditar, así como el procedimiento para tal fin. En el numeral 2.2.2.3. “Requisitos de carácter financiero” en el

numeral tercero se exigió “Carta de aprobación de cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.2.2.3.1.”, de igual forma en el mismo artículo se estableció que “La verificación financiera no da puntaje, pero será determinante para definir la admisión o no de las propuestas dentro del proceso de selección. Este informe de evaluación excluye de la participación en el proceso de escogencia a las propuestas que no cumplan con los requisitos exigidos, las cuales no serán evaluadas.” (subrayado fuera de texto).

Por su parte, en el numeral 2.2.2.3.1. “Evaluación de capacidad Financiera”, se establecieron los requisitos mínimos que debería contener la carta de aprobación de cupo de crédito, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

*“El cupo de crédito a certificar en la carta de aprobación en original es el cupo de crédito libre y/o disponible, expresión que debe estar incorporada explícitamente en la certificación.*

*- Denominación completa e identificación de la entidad financiera y el representante que expide la certificación. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y anexar certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto.*

*- En las ofertas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal no menor al 50%. En todo caso, quienes acrediten los cupos de crédito deberán ser aquellos integrantes que aportan la experiencia del numeral 2.2.2.1 Condiciones de experiencia del proponente.*

*- La fecha de expedición de la carta debe ser máximo de treinta días (30) de antelación a la fecha de presentación de la oferta.*

*- Especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito bancario en firme, por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000,00). No se acepta la presentación de un mismo cupo de crédito utilizado para otra convocatoria.*

*- El cupo de crédito aprobado libre y/o disponible deberá tener una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la propuesta.*

*- El cupo de crédito no puede ser sometido a ninguna condición, salvo aquella referida a ser el adjudicatario del presente proceso.*

*- No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, de CDT, de cuentas de ahorro, de bonos, de títulos valores, de documentos representativos de valores, de garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni de ningún otro tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito aprobado.”*

Ahora bien, al analizar lo presentado por el proponente se encuentran las siguientes observaciones:

- a) La comunicación en ningún momento certifica un cupo de crédito por trecientos millones de pesos (\$300.000.000) toda vez que el mismo cuenta con el condicionante “HASTA”, es decir, que en caso de requerir el desembolso del crédito el valor podría ser inferior, así mismo, dicho condicionante es contrario a lo establecido en lo anteriormente citado.
- b) De igual manera la comunicación donde se informó la autorización de una carta de compromiso de cupo en firme, se encuentra condicionada a una serie de garantías como lo son:
  - Firma codeudora
  - Endoso de CDT
  - Time Deposit en Occidental Bank Barbados.

Es menester señalar que a la luz de este proceso no es posible conocer si dichas garantías se cumplieron y por lo tanto en efecto se entregó la Carta de Cupo de Crédito.

- c) Así mismo, los términos y condiciones requieren expresamente que la carta debe ser suscrita por un Representante Legal, situación que no se acreditó en ningún momento respecto de la comunicación que se aporta máxime cuando no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria.
- d) Por otra parte, en los términos y condiciones se requiere que la carta contenga el número telefónico y correo electrónico de contacto de la entidad financiera, sin embargo, la comunicación aportada por el proponente en ningún lado contiene dicha información, tan solo se limitó a adjuntar la firma de un correo electrónico el cual no se encuentra incorporado en la comunicación debido a que simplemente es el medio a través del cual se remitió.
- e) Por último y no menos importante, es necesario recalcar que lo aportado por el proponente en ningún momento puede considerarse como una Carta de Cupo de Crédito o un instrumento financiero, simplemente es una mera comunicación en la cual se manifiesta la posibilidad de aprobar una carta de cupo de crédito que en ningún momento garantiza que será por trecientos millones de pesos (\$300.000.000) por lo señalado con anterioridad y que se encuentra condicionado y sujeto a el otorgamiento de garantías.

Por todo lo anterior, es necesario precisar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2.3.1., no podría ser admitida la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS por no cumplir con los requisitos de carácter financiero ni los requisitos para la evaluación de capacidad financiera.

**2.6.** Por su parte el numeral 1.8. *“Formatos y/o formularios de la Invitación”* de los términos y condiciones reza *“La información requerida debe estar consignada en los formatos y/o formularios de esta invitación. Si algún proponente considera que un formulario en alguna forma impide menciona o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, podrá anexarla al formato o formulario”*



De lo anterior se puede colegir que, NO es posible que los proponentes modifiquen los formularios, así mismo, de presentar el formato modificado sin encontrarse facultado dicha actuación resultará ineficaz y por lo tanto se entenderá como NO PRESENTADO el formato que fue modificado.

Ahora bien, al revisar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS, es notorio que el Formato No.3 presentado por el proponente fue modificado toda vez que el mismo hace referencia al “VALOR INCLUIDO IVA” cuando el formato aplicable hace referencia a “VALOR MAS IVA” tal y como se estipuló en el numeral 5 de la Modificación No.2 a los términos y condiciones.

Ahora bien, al aplicar los valores señalados por la UNIÓN TEMPORAL CGI STRATEGAS al formato correcto, es evidente que la propuesta excede el presupuesto estimado puesto que el valor sin IVA sería de (\$951.999.999), lo cual, de conformidad con el Capítulo I “Aspectos Generales” numeral 1.6 “Presupuesto estimado” de los términos y condiciones es causal de RECHAZO, tal y como se estableció “En el evento en que la Propuesta presentada supere el presupuesto estimado para la contratación objeto de la Invitación o sea inferior al valor mínimo aceptable, será RECHAZADA.” (subrayada fuera de texto)

Ahora bien, resulta necesario recordar que, de conformidad con los términos y condiciones, el cronograma del proceso y atendiendo a los principios de imparcialidad y transparencia, no nos encontramos en un momento procesal para subsanar los yerros en los cuales incurrieron los proponentes que no hayan sido evidenciados con anterioridad, máxime cuando las partes conocen a perfección las demás propuestas. Así mismo, si bien es cierto que el presente proceso se rige por el derecho privado, al existir en relación intereses de carácter público y recursos de la misma categoría, se deben atender a principios generales para salvaguardar el interés público, lo que implica evidenciar que existen errores insubsanables en esta instancia procesal y sistemáticos que no pueden ser modificados.

Con lo anterior esperamos haber cumplido con nuestro deber de informar y remitir todas aquellas observaciones que desde nuestro análisis podrían ser procedentes, quedaremos atentos a cualquier inquietud o instrucción al respecto.

Cordialmente,



---

**JENNY CAMARGO RODRIGUEZ**  
**Representante Legal**  
**EQUITY INVESTMENT SAS**

**EQUITY**

Carrera 7 No. 156-78 TO 2 piso 21  
PBX (57) 1 5460102